

ACTA N° 13 (7ª Rol N° 2-2017)

En Santiago de Chile, a 15 de noviembre de 2017, siendo las 10:30 hrs., en las oficinas ubicadas en Santa Lucía N°344, of. 41, comuna de Santiago, tiene lugar la Sesión N° 13 de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", con la asistencia de sus miembros titulares, don Juan Pablo Román Rodríguez, quien presidió la reunión, don Marcelo Barrientos Zamorano y don Carlos Mercado Herreros. Asiste también el Secretario de la Comisión, don Javier Castillo Vial.

La Comisión se reúne a objeto de proveer los escritos de evacúa traslado presentados y resolver derechamente los recursos de reposición interpuestos por ambas partes en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 12 de octubre de 2017 (fojas 383 de los autos Rol N°2-2017), en virtud de la cual se recibió la causa a prueba y se fijaron los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los que debe recaer.

Tras debatir sobre la materia, la Comisión por unanimidad **RESUELVE:**

1.- A LOS ESCRITOS DE EVACUA TRASLADO PRESENTADOS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (FOJAS 398) Y POR SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO PUDAHUEL S.A. (FOJAS 401): por evacuados los respectivos traslados, estése a lo que se resolverá.

2.- A LA REPOSICIÓN DEDUCIDA POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS A FOJAS 388:

A lo indicado en el acápite I del escrito de reposición: se acoge en esta parte el recurso de reposición, agregándose en el punto N°1 de prueba, a continuación del punto final, la siguiente frase: "*Forma en que la demandante ha registrado dichos valores en su contabilidad.*".

A lo indicado en el acápite II del recurso: por estimarse que el punto de prueba se encuentra redactado en términos suficientemente amplios y comprensivos de la materia

controvertida, se acogerá sólo parcialmente lo solicitado por la recurrente, por lo que se modifica el punto N°2 de prueba únicamente en el sentido de agregarse la siguiente frase a continuación del punto final: *"Forma en que la demandante ha registrado dichos valores en su contabilidad."*

A lo indicado en el acápite III de la reposición: en consideración a que los aspectos de hecho a que se refiere en esta parte la recurrente, se encuentran comprendidos en el punto N°3 de la interlocutoria de prueba, el cual está formulado en términos suficientemente amplios, no ha lugar.

A lo indicado en el acápite IV del escrito de reposición: por estimarse que la forma en que está formulado el punto N°4 de prueba recoge adecuadamente los hechos controvertidos, no ha lugar.

A lo indicado en el acápite V del recurso: se acoge la reposición sólo en cuanto se agrega a continuación del vocablo "terceros", la frase *"respecto de los servicios señalados en los puntos de prueba 1 y 2 precedentes"*, y se agrega a continuación de la palabra "controles" la expresión *"en su caso"*, precedida por una coma (",").

3.- AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA A FOJAS 393:

Atendido que la materia cuya agregación solicita la recurrente se encuentra debidamente comprendida en el punto N°3 de la interlocutoria de prueba, el cual está formulado en términos suficientemente amplios, no ha lugar.

4.- CONFORME A LO RESUELTO, EL TEXTO REFUNDIDO DE LA INTERLOCUTORIA DE PRUEBA QUEDA FIJADO DEL SIGUIENTE MODO:

"Se recibe la causa a prueba por el término de veinte días, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los que la prueba deberá recaer, los siguientes:

1. Forma de cobro de los servicios correspondientes al sistema de embarques / desembarques y aeronáuticos en plataforma que efectúa la demandante a los usuarios de ellos, indicando los valores totales de los mismos, desde la fecha de inicio del contrato de concesión hasta la fecha de presentación de la demanda. Forma en que la demandante ha registrado dichos valores en su contabilidad.
2. Forma de cobro de los servicios no aeronáuticos comerciales destinados a (a) estacionamientos públicos para vehículos en general, (b) estacionamientos para custodia de vehículos, (c) estacionamientos para trabajadores del aeropuerto, (d) procesamiento de pasajeros y equipaje (e) transporte público y sus áreas de estacionamiento y (f) gestión de terminales de carga, indicando los valores totales de los mismos, desde la fecha de inicio del contrato de concesión hasta la fecha de presentación de la demanda. Forma en que la demandante ha registrado dichos valores en su contabilidad.
3. Forma de compartición de ingresos aplicada por las partes, respecto de los servicios señalados en los numerales 1 y 2 precedentes; fundamentos y justificación.
4. Aplicación práctica que hayan hecho ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra, al concepto de ingresos devengados respecto de los ingresos comerciales, durante la ejecución de este contrato de concesión.
5. Efectividad, oportunidades y forma en que la demandada, durante la ejecución de este contrato de concesión, realizó el control de los contratos suscritos por la demandante con terceros respecto de los servicios señalados en los puntos de prueba 1 y 2 precedentes, y resultado de tales controles, en su caso.
6. Efectividad de haberse realizado por el Sr. Inspector Fiscal actos mediante los cuales conminara a la demandante a corregir el cálculo de los ingresos comerciales.
7. Efectividad del incumplimiento contractual imputado a la demandada.
8. Efectividad de los perjuicios alegados por la actora derivados del incumplimiento que atribuye a la demandada.”.

p 412

COMISIÓN ARBITRAL
CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA FISCAL
AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENÍTEZ DE SANTIAGO

Notifíquese la presente resolución en la forma indicada en el artículo 14 de las Normas de Funcionamiento y de Procedimiento.

No habiendo otros asuntos que tratar y siendo las 11:45 hrs., se pone término a la presente sesión.



MARCELO BARRIENTOS ZAMORANO



CARLOS MERCADO HERREROS



JUAN PABLO ROMAN RODRIGUEZ
Presidente



Javier Castillo Vial
Secretario